



RESOLUCIÓN N° 2



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, ~ 4 ENE 2000

VISTO la Actuación U.M. N° 14.220 en la que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica las modificaciones introducidas por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 6 de noviembre de 1999 al Estatuto Académico cuya publicación fuera ordenada por Resoluciones Nros. 150, 533 y 1092 de fechas 20 de mayo de 1996, y 10 de agosto y 30 de septiembre de 1999, respectivamente.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN verifique la adecuación de dichas modificaciones a las previsiones de la referida ley.

Que analizadas las Cláusulas Transitorias introducidas por la resolución asamblearia de mención, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que corresponde la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

CÓRDOBA por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 6 de noviembre de 1999, la que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*PP
ES
RESOLUCION N° 2*

H. M.M.
Dr. JUAN JOSE TRACH
MINISTRO DE EDUCACION



Exp. 21-99-22565

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

13

VISTO:

La convocatoria a Asamblea Universitaria dispuesta por Resolución 469/99 del H. Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Lo debatido en sesión de la fecha;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias (EE.uu., Tit. II, Art. 8º, Inc. a),

**LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la incorporación en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba de las siguientes cláusulas transitorias:

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera: Prorrogar en tres (3) años el término de duración de los concursos de profesores regulares actualmente vigentes, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Segunda: Los concursos de profesores regulares vencidos a partir del 6 de noviembre de 1996 hasta el presente, se prorrogan en tres (3) años desde la fecha de sus respectivos vencimientos.

Se excluyen de esta disposición los casos en que se haya convocado nuevamente a concurso el cargo de profesor regular, en cuyo supuesto se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el docente con concurso vencido entre el 6 de noviembre de 1996 y la fecha de esta Asamblea no se hubiera presentado al nuevo concurso, o éste hubiera sido declarado desierto por resolución de última instancia en sede administrativa, el concurso no se considerará prorrogado, aun cuando contra tal decisión se interpongan recursos judiciales.

*l 8 w
W*

FEDOMUNIC N° 43

14



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



b) Si el docente se hubiera presentado a concurso, la prórroga estará sujeta al resultado del mismo.

b.1) Si el docente resulta propuesto por el jurado y es designado en el cargo por resolución firme, se considerará que su concurso anterior estuvo prorrogado por tres años a partir del vencimiento original y que el término de la nueva designación se computará al vencimiento de los tres años de prórroga de la anterior.

b.2) Si no resulta designado, la prórroga de la vigencia de su concurso anterior durará hasta la fecha en que se cuente con resolución del H. Consejo Superior, venciendo en esa oportunidad, aun cuando se interpusieran reclamos en sede judicial contra esa decisión.

Tercera: En el caso de los auxiliares, recomendar al H. Consejo Directivo de cada Facultad que disponga la prórroga de los términos de vigencia de los concursos, aplicando las pautas consignadas precedentemente, y por el lapso máximo de tres (3) años.

Cuarta: Los cargos cubiertos mediante las designaciones prorrogadas por la presente deberán ser llamados a concurso en un plazo no mayor a los doce (12) meses de producido el vencimiento de dicha extensión.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, púliquese en el Boletín Oficial de la U.N.C. y élévese al Ministerio de Cultura y Educación nacional a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, conforme al Art. 34 de la Ley 24.521.

DADA EN LA SESIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A SEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Dpto. Legalizaciones
ba.
29 NOV 1999
Certifico que la firma que antecede guarda similitud con la que obra en nuestros registros.



Ab. MARIA INÉS HOYOS de ARGOELLO
OFICIAL MAYOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA